ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Departamento de Justicia
APARTADO 9020192, SAN JUAN, PR 00902-0192

Antonio Miguel Sagardia De Jesús
Secretario de Justicia

Tel. (787) 723-4983
(787) 721-7771

10 de agosto de 2009

Hon. José Emilio González
Presidente
Comisión de lo Jurídico Penal
Senado
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Señor Presidente:

Nos referimos a la R. del S. 249 que nos fue remitida para el correspondiente análisis y estudio. El título de dicha resolución es el siguiente:

> Para ordenar a las Comisiones de lo Jurídico Penal; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, a realizar una minuciosa y detallada investigación sobre el proceso de levantamiento de cadáveres aplicado por los fiscales e investigadores del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico; así como la posibilidad de asignar a estos últimos a casos en los que la causa de muerte es una natural.

En la Exposición de Motivos de la resolución ante nuestra consideración, se menciona que los Fiscales de Puerto Rico tienen una carga de trabajo inmensa debido, entre otras cosas, a la alta tasa de crímenes violentos y a las múltiples posibilidades, establecidas por ley, donde media la muerte de un ser humano, lo cual debe ser certificado por estos funcionarios. Añade que la cantidad de fiscales y las divisiones judiciales o regionales en la cual está conformado el sistema, hace mucho más eficiente, efectiva y rápida la respuesta de los mismos, por lo que toda demora excesiva de más de dos (2)

horas en el levantamiento de un cadáver se presume que no responde a la realidad estructural bajo la cual éstos operan. Ante esta preocupación, el Senado ha entendido meritorio el que se investigue el protocolo a seguir por los fiscales en el proceso de levantamiento de cadáveres, así como la posibilidad de destinar a investigadores forenses en los casos donde la muerte sea una natural.

Como es sabido, el Instituto de Ciencias Forenses (Instituto) fue creado mediante la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985[1], según enmendada, con el propósito de que efectúe la investigación científica de la conducta delictiva. El mismo debe investigar las causas, modo y circunstancias de la muerte, y debe evaluar y analizar la prueba resultante de cualquier otro delito que sea traído a su atención, preservando y presentando la evidencia derivada de su investigación para exonerar o establecer, más allá de duda razonable, la culpabilidad del acusado.[2]

El Artículo 19 de la Ley Núm. 13[3], *supra*, dispone que "[e]n todos los casos, el levantamiento del cadáver será autorizado por el fiscal o juez instructor que investigue el caso. Dicha orden especificará si el cadáver levantado deberá ser trasladado a las instalaciones del Instituto en cualquier punto de la Isla, con el propósito de practicar la autopsia o conducir investigaciones subsiguientes o si el mismo podrá ser entregado a los familiares del occiso". Añade dicho artículo que "[l]os patólogos forenses y los investigadores forenses del Instituto que investiguen un caso de muerte en el lugar de los hechos tendrán esta misma facultad cuando hayan determinado con razonable certeza que la muerte se produjo sin que mediaran las circunstancias de criminalidad y violencia cubiertas por las cláusulas (1) y (2) del inciso (a) del Artículo 11 de la Ley".[4]

---

[1] 34 L.P.R.A. sec. 3001 *et seq.*

[2] Véase, Exposición de Motivos de la Ley Núm. 13.

[3] 34 L.P.R.A. sec. 3019.

[4] El Artículo 11 de la Ley Núm. 13, 3 L.P.R.A. sec. 3011, establece, en lo aquí pertinente:

a) Será deber del Instituto de Ciencias Forenses investigar con el objeto de determinar la causa y manera de la muerte de cualquier persona cuyo deceso acaeciere bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:

(1) Como resultado de actos delictivos o que levanten sospecha de haberse cometido un delito.

(2) Como resultado de cualquier accidente o acto de violencia o subsiguiente a éstos, independientemente de la naturaleza o el intervalo de tiempo entre éstos y la muerte, si se puede razonablemente sospechar que hay relación entre el accidente o el acto de violencia y la muerte.

...

El sistema actual mediante el cual se atienen las muertes en el país es uno efectivo. El Departamento de Justicia, en unión al Instituto, ha mejorado aún más el servicio ofrecido a la ciudadanía en este aspecto.

El 16 de marzo de 2009 los Fiscales comenzaron a utilizar un sistema de referidos al Instituto para que en los casos de posibles muertes naturales se envíe un médico forense y un investigador a la escena. De esta forma, se evita el traslado innecesario de los cadáveres al Instituto para la realización de la autopsia, al igual que la movilización del Fiscal y de la familia del occiso. Además, se libera la carga de trabajo de los patólogos forenses y se evita la acumulación de cadáveres en el Instituto, lo que redunda también en ahorros de fondos públicos. Este servicio es ofrecido de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 3:00 p.m. en San Juan, Bayamón, Carolina y Caguas.

De otra parte, el 17 de abril de 2009 se implantó el uso de unos nuevos formularios para agilizar el proceso de levantamiento de cadáveres. Respecto a las muertes naturales se preparó y comenzó a utilizar el formulario titulado "Orden de Examen Post-Mortem- Aparente Muerte Natural". En estos casos, el Fiscal ordena el levantamiento del cadáver cuyas circunstancias de muerte apuntan a una de causa natural. De esta forma, la orden es que el Instituto reciba el cadáver para que el patólogo, luego de hacer un examen externo, determine si es necesaria la autopsia. De entender que es necesaria la misma se comunicará con el Fiscal de escena que refiere el cadáver. En aquellos casos en que el patólogo entienda que no es necesario practicar la autopsia, se devuelve el cadáver con diligencia a los familiares.

En esa misma fecha, 17 de abril de 2009, se implementó también el uso del formulario titulado "Orden para Movimiento de Cadáver por Muerte Certificada en Asilo". Mediante este formulario, se evita que se envíen cadáveres de ansianos al Instituto cuando ya la muerte del mismo ha sido certificada por un médico. Así, se reduce el número de cadáveres que se refieren a esa agencia y se evitan los contratiempos e inconvenientes que dichos traslados les ocasionaban a los familiares del fenecido.

Cabe destacar, que el Instituto adquirió recientemente un equipo sofisticado para realizar dibujos (*croquis*) tridimensionales de las escenas. Dicho equipo ofrece la capacidad de trabajar las escenas de crimen en menor tiempo del acostumbrado, toda vez que además de tomar las medidas automáticamente, toma fotografías generales de la escena. Se esta

auscultando la posibilidad de utilizar este equipo en los accidentes de tránsito que ocurren en los expresos del país. Con este equipo, se lograría trabajar las escenas en un tiempo menor, por lo que los cadáveres podrían ser trasladados al Instituto en forma más rápida y estarían expuestos al público por menos tiempo, agilizando también la liberación del tránsito.

En cuanto a las Fiscalías, el 22 de junio de 2009 se les instruyó a los Fiscales que están a cargo de los Centros de Investigaciones y Denuncias (San Juan, Bayamón y Carolina) que de manera inmediata todos los Fiscales de turno tendrían que estar físicamente en las facilidades de trabajo. Ello así, se eliminó el llamado turno "on call" de sábado, domingo y días feriados, así como de 4:00 p.m. a 12:00 a.m. Esto aminora el tiempo de repuesta, que transcurre desde que el Fiscal recibe la llamada de la muerte, hasta que éste se presenta a la escena.

Todas estas medidas van encaminadas a agilizar y reducir el tiempo de repuesta de las agencias encargadas de atender la muerte de ciudadanos en nuestro país. Se pretende así aliviar un poco el dolor de la pérdida de los seres queridos, reduciendo el tiempo que toma el levantamiento del cadáver.

Entendemos que las medidas adoptadas son efectivas, por lo que se ha atendido los señalamiento del Senado en la R. del S. 249.

Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad.

Cordialmente,

Antonio M. Sagardía De Jesús